



Seis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2012-00183-00

En atención a la solicitud que presentaron, de manera mancomunada, los otrora extremos en litigio, e interpretando el querer de los mismo, lo que se resume a que se proceda al levantamiento de la medida cautelar que recaen sobre el Establecimiento de Comercio ESTAMPADOS D' LEÓN, adscrito a la Cámara de Comercio Aburrá Sur; tiene el suscrito Juez para manifestar que si bien es cierto en la Sentencia de Conciliación N° 50 del 26 de febrero de 2013, se convino por los excónyuges que las medidas cautelares practicadas se mantendrían hasta el momento que se registre la correspondiente liquidación y partición de los bienes; también lo es que en ejercicio de la Autonomía de la Voluntad de las partes Art. 1602 del Código Civil acompasado con el Núm. 1° del Art. 597 del C.G. del P., no encuentra el Despacho óbice alguno para proceder con el levantamiento de la medida previa peticionada, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha no existe pendiente ningún embargo de remanentes ni memoriales por resolver provenientes de otros Juzgados o Dependencias Administrativas.

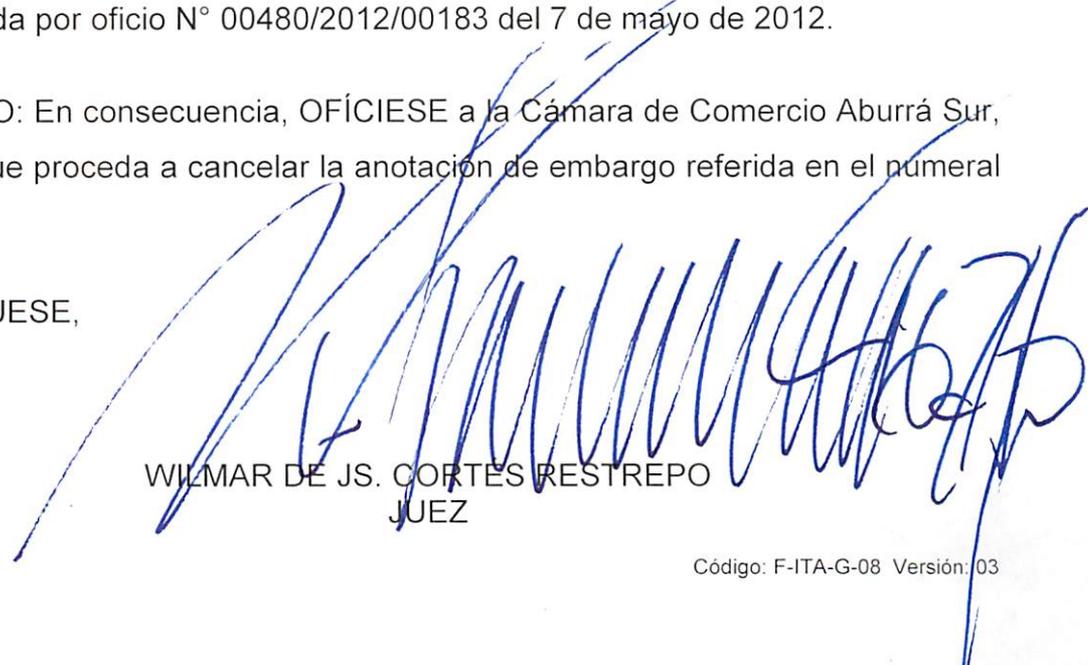
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que recae en el Establecimiento de Comercio ESTAMPADOS D' LEÓN, identificado con la Matricula Mercantil N° 00055081, misma que fuera comunicada por oficio N° 00480/2012/00183 del 7 de mayo de 2012.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, a fin de que proceda a cancelar la anotación de embargo referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ